



RADICACIÓN: 080014189008-2019-00729-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y  
CREDITO "COOPHUMANA" – NIT: 900.528-910  
DEMANDADO: FABIAN ALBERTO ESMERAL MIER – C.C. Nº. 72.149.057

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución, habida cuenta que aporta las constancias de notificaciones.

SALUD LLINAS MERCADO

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede el despacho a considerar la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de seguir adelante con la ejecución, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aporta constancia de notificación por aviso.

Una vez estudiada la solicitud de seguir adelante la ejecución, se advierte que con ella no se anexó la prueba con que se comunicó notificación personal al demandado, es decir no se avizora dentro del plenario que la notificación se haya surtido en debida forma al demandado, es decir que se debe surtir de manera correcta y satisfactoria la notificación personal y por aviso tal como lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. por lo que el despacho no podrá acceder a tal solicitud.

En consecuencia, de lo antes expuesto no se accederá a la solicitud de seguir adelante interpuesta por la apoderada de la parte demandante hasta tanto la parte demandante aporte las notificaciones en debida forma.

De lo anterior el Despacho,

#### RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



2. REQUERIR a la parte demandante, para que realice las gestiones de notificación al demandado FABIAN ALBERTO ESMERAL MIER, tal como lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de tenerse por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

LRC